

PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Revisión de tercer ciclo (2022-2027)

ANEJO Nº 12

Participación pública.

Junio 2021

Confederación Hidrográfica del Tajo O.A.



Índice

1	Introducción.....	5
2	Base Normativa.....	6
2.1	Texto Refundido Ley de Aguas.....	6
2.2	Reglamento de la Planificación Hidrológica.....	7
2.3	Instrucción de Planificación Hidrológica.....	8
2.4	Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.....	9
2.5	Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.....	12
2.6	Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.....	14
3	Órganos de cooperación y participación de la Confederación Hidrográfica del Tajo.....	16
3.1	Comité de Autoridades Competentes.....	16
3.2	Consejo del Agua de la Demarcación.....	17
4	Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública.....	20
4.1	Principios de la participación pública.....	21
4.2	Organización de los procedimientos de participación pública.....	24
4.3	Coordinación del proceso de EAE y los propios del plan hidrológico.....	25
4.4	Métodos y técnicas de participación.....	25
4.4.1	Información pública.....	25
4.4.2	Consulta pública.....	27
4.4.3	Participación activa.....	28
4.4.3.1	Instrumentos para facilitar y hacer efectiva la participación activa.....	29
4.4.3.2	Partes Interesadas y sectores clave.....	30
4.4.3.3	Comunicación con las partes interesadas.....	30
4.4.4	Puntos de contacto, documentación base e información requerida.....	31
4.4.4.1	Relación de documentación base.....	31
4.4.4.2	Puntos de contacto.....	31
4.4.4.3	Página web de acceso a la información.....	31
4.4.4.4	Publicaciones divulgativas.....	32
4.4.4.5	Jornadas de información pública.....	32

5	Consulta pública	34
5.1	Consulta pública de los Documentos iniciales.....	34
5.2	Consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes.....	36
5.3	Consulta pública de la propuesta del Plan Hidrológico de cuenca.....	36
6	Participación pública del proceso de Planificación Hidrológica	37
6.1	Participación pública de los Documentos Iniciales.....	37
6.2	Participación pública del Esquema de Temas Importantes.....	39
6.3	Participación pública de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca.....	40

BORRADOR

Índice de figuras

Figura 1. Composición Consejo del Agua de la Confederación Hidrográfica del Tajo.	19
Figura 2. Principios de la participación pública.....	21
Figura 3. Niveles de participación pública.....	22
Figura 4. Esquema general de participación pública del proceso de planificación.....	23
Figura 5. Información pública.....	26
Figura 6. Medidas para asegurar la información pública.....	26
Figura 7. Documentos a consulta pública.	27
Figura 8. Instrumentos para informar sobre la Consulta Pública.....	28
Figura 9. Objetivos de la participación activa.	28
Figura 10. Instrumentos para hacer efectiva la participación activa	29
Figura 11. Relación de información básica para consulta.....	31
Figura 12. Página de la web de la Confederación H. del Tajo que trata sobre Participación Pública	32
Figura 13. Jornada de participación pública en Madrid.....	33
Figura 14. Relación de números de escritos según perfil remitente	35
Figura 15. Distribución de los perfiles de los asistentes a las mesas territoriales	38

Índice de tablas

Tabla 1. Plazos y etapas del proceso de revisión del Plan Hidrológico.	24
Tabla 2. Plazos y Etapas de la Evaluación Ambiental Estratégica.	24
Tabla 3. Plazos y Etapas de la Participación Pública.....	24
Tabla 4. Sede donde solicitar la documentación.....	31

BORRADOR

1 Introducción

En la elaboración de los planes hidrológicos se producen tres hitos de información, consulta y participación: las publicaciones de los Documentos Iniciales, la del Esquema Provisional de Temas Importantes y la del Proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación.

El proceso de participación y consulta pública en este tercer ciclo se ha visto alterado por la declaración en el mes de marzo de estado de alarma (disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19), lo que obligó a suspender de forma temporal el desarrollo de esta fase en relación con el Esquema de temas Importantes, reanudándose el 1 de junio de 2020 (artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma). Por ello, se amplió el plazo de la consulta hasta el 30 de octubre de 2020 (BOE del 4/6/20205). La reducción de movilidad y otras restricciones que conllevó dicha declaración modificó sustancialmente las formas de contacto y debate con los interesados, por lo que se decidió, en aras a la seguridad y prevención de posibles contagios, que las celebraciones participativas en la Demarcación del Tajo se produjeran únicamente mediante conexiones remotas y con los mejores medios telemáticos posibles. Por tanto, todas las reuniones y eventos llevados a cabo desde el inicio de la pandemia se han producido mediante el uso de las herramientas proporcionadas por la aplicación “GoToWebinar”.

El presente documento se redacta con objeto de plasmar qué se pretende conseguir con la participación para la consolidación del borrador del Plan. Para ello se resume el proceso de participación pública realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo previo a la elaboración de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de cuenca correspondiente al tercer ciclo de planificación.

Las directrices a seguir por el organismo de cuenca para hacer efectiva la participación pública en la última etapa del proceso de planificación hidrológica, elaboración del proyecto del Plan de cuenca y Estudio Ambiental Estratégico, se coordinará con la Comisión de Participación pública del Consejo del Agua de la Demarcación y una vez finalizado, se recogerá en este documento.

Igualmente, se recogen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las especificaciones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y se coordinan las acciones que aparecen reflejadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2 Base Normativa

2.1 Texto Refundido Ley de Aguas

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), compuesto por el Real Decreto Legislativo (RDL) 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones, entre las cuales cabe destacar la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Art. 91), la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (Art. 129) y el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, incorpora la mayor parte de los requerimientos de la DMA al ordenamiento jurídico español.

El artículo 35 hace referencia a la creación y funciones del Consejo del Agua en la Cuenca:

1. Para fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica se crea, en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, el Consejo del Agua de la demarcación.

2. Corresponde al Consejo del Agua de la demarcación promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, podrá informar las cuestiones de interés general para la demarcación y las relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico.

A tales efectos, reglamentariamente se determinará la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

En el artículo 41 se recoge lo siguiente:

2. El procedimiento para elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se regulará por vía reglamentaria, debiendo contemplar, en todo caso, la programación de calendarios, programas de trabajo, elementos a considerar y borradores previos para posibilitar una adecuada información y consulta pública desde el inicio del proceso.

3. En la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se preverá necesariamente la participación de los departamentos ministeriales interesados, los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes y la actuación subsidiaria del Gobierno en caso de falta de propuesta. Se garantizará, en todo caso, la participación pública en todo el proceso planificador, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y aprobación o revisión del plan. A tales efectos se cumplirán los plazos previstos en la disposición adicional duodécima.

El artículo 42 establece los contenidos del plan hidrológico de cuenca, siendo los relacionados con la participación pública los siguientes:

i) Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan,

k) Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

Finalmente, en su disposición adicional duodécima presenta los plazos para la participación pública:

1. El organismo de cuenca o administración hidráulica competente de la comunidad autónoma publicarán y pondrán a disposición del público, en los plazos que en esta disposición se establecen, los siguientes documentos:

a) Tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación o revisión del correspondiente plan hidrológico, un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso.

b) Dos años antes del inicio del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de aguas.

c) Un año antes de iniciar el procedimiento, los ejemplares del proyecto de plan hidrológico de cuenca.

2.2 Reglamento de la Planificación Hidrológica

El Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, recoge el articulado y detalla las disposiciones del TRLA relevantes para la planificación hidrológica.

En su artículo 63 establece que *“el plan hidrológico contendrá un resumen de las medidas de información pública y de consulta que se hayan aplicado durante su tramitación, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan, de acuerdo con lo indicado en los artículos 71 a 80, ambos inclusive”*.

De acuerdo al artículo 65, el Plan hidrológico debe incluir los puntos de contacto y los procedimientos establecidos para obtener la documentación base y la información requerida por las consultas públicas.

El Título II (en concreto, la Sección 2ª del Capítulo I) se dedica a la Participación Pública. Su artículo 72 contiene la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública, en los siguientes términos:

1. Los organismos de cuenca formularán el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.

2. El citado proyecto incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

a) Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa del plan hidrológico según lo indicado en el presente reglamento.

b) Coordinación del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.

c) Descripción de los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

Los tres niveles de participación pública están regulados en los siguientes artículos:

Artículo 73. Información pública.

1. El proceso de elaboración de los planes incorporará los requerimientos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, en particular aquellos referentes al suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación y que resulte adicional a la enumerada en el presente reglamento.

2. Esta información deberá estar accesible en papel y en formato digital en las páginas electrónicas del Ministerio de Medio Ambiente y en las de las respectivas demarcaciones hidrográficas.

Artículo 74. Consulta pública.

1. La consulta pública se realizará sobre los documentos referidos en los artículos 77 a 80, ambos inclusive, a los que podrán añadirse otros documentos, de carácter divulgativo, que faciliten este proceso.

2. Estos documentos deberán estar accesibles en papel y en formato digital en las páginas electrónicas del Ministerio de Medio Ambiente y en las respectivas demarcaciones hidrográficas.

3. La duración del proceso de consulta pública de cada documento será como mínimo de seis meses. Las aportaciones de la consulta pública se integrarán en informes que formarán parte del proceso de planificación y que se recogerán en un anexo del plan.

Artículo 75. Participación activa.

1. Los organismos de cuenca fomentarán la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, extendiendo dicha participación al público en general.

2. También podrán constituir foros o grupos de trabajo en los que participen, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas que asesoren en el proceso de elaboración de los planes hidrológicos.

2.3 Instrucción de Planificación Hidrológica

La Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) recoge y desarrolla los contenidos del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) y del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

En su apartado 9.2 determina las medidas de información pública y de consulta que debe definir el plan: *“El plan hidrológico contendrá un resumen de las medidas de información pública y de consulta que se hayan aplicado durante su tramitación, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Planificación Hidrológica.”*

2.4 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento previsto por la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya transposición al Derecho español se ha realizado a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Esta Ley contiene disposiciones ligadas a los procesos de participación pública, entre los que cabe referirse a los artículos 21, 22, 23, 49 y 50:

Artículo 21. Versión inicial del plan o programa e información pública.

1. El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

2. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.

La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

3. La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

4. El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos

Artículo 22. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

La consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

Artículo 23. Propuesta final de plan o programa.

Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa.

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos en los artículos 21 y 22.

Artículo 49. Consultas a otros Estados en los procedimientos de evaluación ambiental.

1. Cuando la ejecución en España de un plan, un programa o un proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado al que España tenga obligación de consultar en virtud de instrumentos internacionales, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación notificará a dicho Estado la existencia del plan, programa o proyecto, y el procedimiento de adopción, aprobación o autorización a que está sujeto, otorgándole un plazo de treinta días para que se pronuncie sobre su intención de participar en el procedimiento de evaluación ambiental.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación realizará la notificación a instancias del órgano sustantivo o a solicitud del Estado que pueda ser afectado.

2. La notificación a la que se refiere el apartado anterior se realizará lo antes posible y, a más tardar, cuando se inicie el trámite de información pública. Cuando el procedimiento de evaluación ambiental incluya el trámite de determinación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico o del estudio de impacto ambiental, la notificación podrá realizarse durante este trámite y a instancias del órgano ambiental.

3. La notificación al Estado que pueda ser afectado irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Un resumen del procedimiento de adopción, aprobación o autorización a que está sujeto el plan, programa o proyecto, incluyendo la evaluación ambiental, y la fase del procedimiento en que se realizaran las consultas transfronterizas.

b) La versión inicial del plan o programa y la parte del estudio ambiental estratégico relativa a los posibles efectos transfronterizos, en el caso de planes o programas, o el proyecto y la parte del estudio de impacto ambiental relativa a los posibles efectos transfronterizos, en el caso de proyectos.

c) Cuando la notificación se realice en el trámite de determinación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico o del estudio de impacto ambiental, incluirá el documento inicial del plan, programa o proyecto en lugar de la documentación señalada en el párrafo b).

4. Si el Estado afectado manifestara su intención de participar en el procedimiento de evaluación ambiental, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en colaboración con el órgano ambiental y el órgano sustantivo, y teniendo en cuenta los acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por España al efecto:

a) Fijará un calendario razonable para la realización de las consultas transfronterizas y las medidas que deban ser adoptadas para garantizar que las autoridades públicas afectadas y el público interesado de dicho Estado pueda participar en el procedimiento de evaluación ambiental, incluyendo qué documentos han de ser traducidos.

b) Remitirá la versión inicial del plan o programa y la parte del estudio ambiental estratégico relativa a los posibles efectos transfronterizos, en el caso de planes o programas, o el proyecto y la parte del estudio de impacto ambiental relativa a los posibles efectos transfronterizos, en el caso de proyectos, cuando esta documentación no se hubiera ya remitido.

5. Las observaciones formuladas por las autoridades ambientales y el público interesado del Estado afectado se tendrán en cuenta en la formulación de la declaración ambiental estratégica o en la formulación de la declaración de impacto ambiental.

6. Los plazos previstos en esta ley para la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos se suspenderán en tanto no hayan finalizado las consultas transfronterizas.

7. El órgano ambiental remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para su traslado al Estado afectado, la resolución por la que se formula la declaración ambiental estratégica del plan o programa, o la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Asimismo, el órgano sustantivo remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para su traslado al Estado afectado, el plan o programa aprobado o el proyecto autorizado.

Artículo 50. Consultas de otros Estados en sus procedimientos de evaluación ambiental.

1. Cuando un Estado notifique que un plan, programa o proyecto previsto en su territorio puede tener efectos ambientales significativos en España, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará al otro Estado, previa consulta al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre la voluntad de participar o no en la evaluación ambiental correspondiente.

Asimismo, cuando el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o una comunidad autónoma considere que la ejecución de un plan, programa o proyecto de otro Estado pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente español, solicitará a dicho Estado, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que se le notifique de la existencia del plan, programa o proyecto, y el procedimiento de adopción, aprobación o autorización a que está sujeto, para poder valorar la voluntad de participar o no en la evaluación ambiental correspondiente.

2. Una vez manifestada la voluntad de participar en la evaluación ambiental, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y teniendo en cuenta los acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por España al efecto, solicitará la información relevante del plan, programa o proyecto y de sus posibles efectos significativos transfronterizos sobre el medio ambiente.

Cuando las consultas a las administraciones públicas afectadas y el público interesado no estén reguladas en otra ley o en acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por España al efecto, éstas se llevarán a cabo por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en los términos referidos en los artículos 36 y 38.

3. Una vez realizadas las consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado y realizado el análisis técnico del expediente, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente remitirá al Estado de origen, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, un informe sobre los siguientes aspectos:

a) El resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.

b) Las conclusiones sobre los impactos transfronterizos del proyecto, las alternativas estudiadas, las medidas preventivas, correctoras y, si proceden, de seguimiento, así como la forma en que éstas se han de tener en cuenta en el plan, programa o proyecto.

4. Cuando se reciba la decisión final del plan, programa o proyecto, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la hará pública en su sede electrónica.

2.5 Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente

A continuación, se citan los artículos más importantes de la Ley 27/2006 relacionados con la participación pública de los Planes Hidrológicos de cuenca, desarrollando algunos de ellos:

Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente.

Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

1. En relación con el acceso a la información:

a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

b) A ser informados de los derechos que le otorga la presente Ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio.

c) A ser asistidos en su búsqueda de información.

d) A recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos en el artículo 10.

e) A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11.

f) A conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados.

g) A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

2. En relación con la participación pública:

a) A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.

c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.

d) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

e) A participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.

3. En relación con el acceso a la justicia y a la tutela administrativa:

a) A recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública.

b) A ejercer la acción popular para recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que constituyan vulneraciones de la legislación ambiental en los términos previstos en esta Ley.

4. Cualquier otro que reconozca la Constitución o las leyes.

Artículo 16. Participación del público en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente.

1. Para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente a los que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velarán porque, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo:

a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.

d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

2. Las Administraciones públicas competentes determinarán, con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior. Se entenderá que tienen esa condición, en todo caso, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley.

3. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso cualquier otra disposición que amplíe los derechos reconocidos en esta Ley.

2.6 Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente es predecesora, en el sector que nos ocupa, de regular el acceso a la información.

Por lo tanto, esta nueva ley, no parte de la nada, sino que ahonda en ya conseguido, supliendo sus carencias, subsanando sus deficiencias y creando un marco jurídico acorde con los tiempos y los intereses ciudadanos.

Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento

BORRADOR

3 Órganos de cooperación y participación de la Confederación Hidrográfica del Tajo

3.1 Comité de Autoridades Competentes

En el Artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) se designa al Comité de Autoridades Competentes como órgano para la cooperación, en relación con las obligaciones para la protección de las aguas derivadas de esta ley. En el Artículo 36 bis se dispone de la existencia del Comité de Autoridades Competentes, se indican sus funciones y composición. En el R.D. 126/2007, de 2 de febrero, se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.

Los nombramientos de los miembros de la Administración General en el Comité de Autoridades Competentes se realizaron por el Consejo de Ministros el 5 de septiembre de 2008. Las entidades locales, por medio de la Federación Española de Municipios y Provincias -FEMP-, realizan el nombramiento de sus dos representantes en noviembre de 2008. Los órganos de gobierno de las comunidades autónomas realizan los nombramientos entre 2007 y 2008. Finalmente se constituye el 20 de noviembre de 2008 el Comité de Autoridades Competentes en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Su reglamento de régimen interno fue aprobado el 16 de abril de 2013, en la reunión celebrada por el Comité de Autoridades Competentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo de la misma fecha.

Las funciones del Comité de Autoridades Competentes definidas en el artículo 36 bis del TRLA se desarrollan en el RD 126/2007 y en el RD 907/2007. De forma resumida, a continuación, se citan los artículos del Reglamento de Planificación Hidrológica relacionados con el Comité de Autoridades Competentes:

- Artículo 23. Régimen de protección especial. En este artículo, en su punto 2, se indica “Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca correspondiente, durante la elaboración de los planes hidrológicos, la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación”.
- Artículo 25. Revisión, actualización y consulta del registro de zonas protegidas. Análogamente lo dispuesto en el Artículo 23, en su punto 2 se recoge: “Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación”.
- Artículo 71. Disposiciones generales. En el contexto de la elaboración y aprobación de los planes hidrológicos de cuenca, se hace referencia en el párrafo 4º del punto 2 a la colaboración en materias de aguas costeras y de transición, inexistentes en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

- Artículo 79. Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación. En el punto 3º se insta a los organismos de cuenca a elaborar el esquema de temas importantes “integrando la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes”.
- Artículo 80. Proyecto de plan hidrológico de cuenca. En el punto 1 se señala que los organismos de cuenca redactarán el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca “con la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes”. Asimismo, en su punto 5 se lee: “Dicha propuesta de proyecto de plan hidrológico, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, será elevada al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Aguas”.
- Artículo 87. Seguimiento de los planes hidrológicos. En el punto 1 se cita: “Los organismos de cuenca realizarán el seguimiento de sus correspondientes planes hidrológicos, pudiendo requerir, a través del Comité de Autoridades Competentes, cuanta información fuera necesaria a tal fin”. En el punto 2 se expone: “El Comité de Autoridades Competentes de la demarcación promoverá la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua que permita obtener una visión general del mismo, teniendo en cuenta también los objetivos ambientales específicos de las zonas protegidas. Este sistema de información, además de constituir un elemento básico para la planificación y elaboración de los programas de medidas, se utilizará para el seguimiento del plan hidrológico”.

El Comité de Autoridades Competentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se constituye el 20 de noviembre de 2008, siendo aprobado su Reglamento de Régimen Interno en la reunión celebrada el 16 de abril de 2013.

Para este tercer ciclo de planificación, se presentó el 5 de marzo de 2020 en Madrid al Comité de Autoridades Competentes dentro del proceso de revisión del Plan hidrológico toda la documentación relacionada con la consulta pública y los correspondientes talleres de participación activa para el Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI).

3.2 Consejo del Agua de la Demarcación

En el Artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) se designa al Consejo de Agua de la Demarcación como órgano de participación y planificación. En el Artículo 35 se indica que se crea para fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica. En el punto 2 del mismo Artículo 35 se indica:

“Corresponde al Consejo del Agua de la demarcación promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, podrá informar las cuestiones de interés general para la demarcación y las relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico. A tales efectos, reglamentariamente se determinará la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública”.

El punto 3 del Artículo 35 y el Artículo 36 hacen referencia a su composición.

A continuación, se citan esquemáticamente los artículos del RD 907/2007 relacionados con el Consejo de Agua de la Demarcación:

- Artículo 79. Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación. En el punto 5º se indica que el Esquema de Temas Importantes requiere el informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación.
- Artículo 80. Proyecto de plan hidrológico de cuenca. En el punto 4 se señala que la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca requiere el informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación.
- Artículo 87. Seguimiento de los planes hidrológicos. En el punto 4 se cita que los organismos de cuenca de las cuencas intercomunitarias: “informarán con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la demarcación y al Ministerio de Medio Ambiente sobre el desarrollo de los planes. Asimismo, informarán a las administraciones a las que hubieran consultado sobre los extremos pertinentes. Dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del plan hidrológico o de su actualización, presentarán un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto”.
- Artículo 89. Revisión de los planes hidrológicos. En el punto 1 se indica “Cuando los cambios o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes hidrológicos así lo aconsejen, el Consejo del Agua de la demarcación podrá acordar la revisión del Plan, que también podrá ser ordenada, previo acuerdo con los departamentos ministeriales afectados, por el de Medio Ambiente, que fijará un plazo al efecto, o interesada, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente cuando se trate de planes elaborados al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Aguas”.

El Consejo del Agua de la Demarcación de la Confederación Hidrográfica del Tajo se rige por el Real Decreto 1704/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece su composición, estructura y funcionamiento.

CONSEJO DEL AGUA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Artículos 4 y 5 del RD 1704/2011, de 18 de noviembre

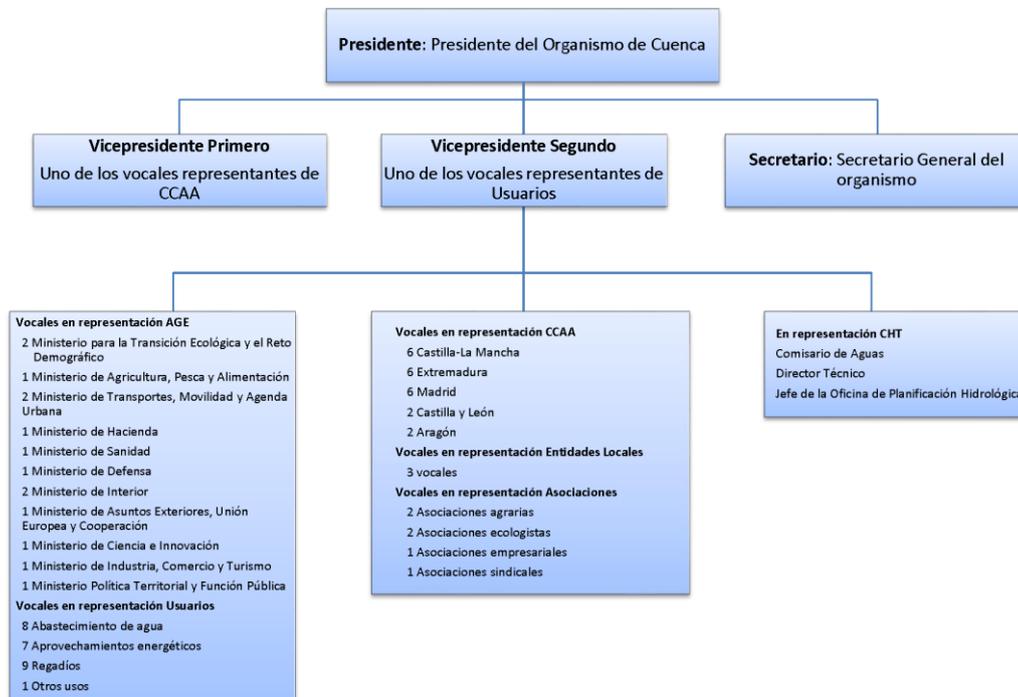


Figura 1. Composición Consejo del Agua de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto 1704/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo", introduce significativas modificaciones en el TRLA en cuanto a las funciones y composición de los Consejos del Agua, incorporando entre las nuevas funciones, la de promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y, entre los nuevos vocales, representantes de las entidades locales, asociaciones y organizaciones en defensa de intereses ambientales, económicos y sociales relacionados con el agua.

El Consejo del Agua de la Demarcación del Tajo se constituye el 15 de junio de 2012, en base a las disposiciones definidas por el Real Decreto citado más arriba.

4 Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública

El artículo 72 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que el organismo de cuenca formulará el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de revisión del plan hidrológico. El citado proyecto debe incluir al menos los siguientes contenidos:

- a) Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa.
- b) Coordinación del proceso de EAE del plan hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.
- c) Descripción de los métodos y técnicas a emplear en las distintas fases del proceso.

El proyecto de participación pública de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo fue redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con motivo de la preparación del plan hidrológico de primer ciclo, se publicó en julio de 2007 (BOE Nº 177 de 25 de julio de 1977, página 8773 Sección: V. Anuncios - B. Otros anuncios oficiales; Departamento: Ministerio de Medio Ambiente; Referencia: BOE-B-2007-177118), y se sometió, junto a los respectivos documentos de las Demarcaciones Intercomunitarias, a consulta pública durante un periodo de seis meses (de 26 de julio de 2007 a 25 de enero de 2008). Dicho proyecto se encuentra disponible en la página web de la citada Confederación (www.chtajo.es). Aunque al inicio del anterior ciclo de planificación (2015-2021) se actualizó el proyecto de participación pública elaborado, de nuevo es necesaria su actualización a la luz de las experiencias acumuladas y a los plazos con que se programa esta revisión. Y también se actualiza para adecuar los elementos de Información, Consulta y Participación a las nuevas disposiciones legislativas vigentes sobre acceso a la información, Transparencia y Gobierno Abierto y con el fin de integrar las herramientas clásicas de interacción informativa con las que se desprenden de la web 2.0 y de las nuevas tecnologías de comunicación

La DMA establece que en el proceso de planificación se debe fomentar la participación activa de todas las partes interesadas, especialmente durante la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca. Asimismo, la Directiva requiere que se publiquen y se pongan a disposición del público los siguientes conjuntos de documentos: el programa de trabajo junto con el calendario previsto para su realización y las fórmulas de consulta, el esquema de temas importantes y el proyecto de plan hidrológico (artículo 14.1.). El TRLA y el RPH transponen estas exigencias y las amplían incluyendo el estudio general sobre la demarcación (EGD) en el programa de trabajo y demás documentos iniciales del proceso de planificación, que por consiguiente también se somete a consulta pública.

Los resultados de la participación pública, y en particular los de las distintas fases de consulta referidas a los documentos iniciales, al esquema de temas importantes y al propio plan hidrológico, deberán ser explicados e incorporados en un anexo al plan (artículo 74.3 del RPH).

4.1 Principios de la participación pública

Los procesos de participación pública vinculados a la revisión del plan hidrológico tienen la finalidad de que tanto las partes interesadas como la ciudadanía en general tomen conciencia del proceso y conozcan sus detalles suficientemente, de tal forma que puedan ser capaces de influir eficazmente en el resultado final.

Este documento pretende definir y establecer las actuaciones a seguir para mejorar y hacer efectiva la participación pública tras la experiencia recibida del anterior ciclo de planificación. Los objetivos a alcanzar son los siguientes:



Figura 2. Principios de la participación pública.

Marco Legal de la Participación Pública:

El marco normativo para el desarrollo de la participación pública en la elaboración y actualización de los Planes Hidrológicos de Cuenca viene definido por la Directiva Marco del Agua (DMA), incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH). Además, la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) detalla los contenidos y define su ubicación dentro de los Planes Hidrológicos de Cuenca (PHC).

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos en materia de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Para todo ello se definen tres niveles de acciones y de implicación social y administrativa, según se esquematiza en la siguiente figura:

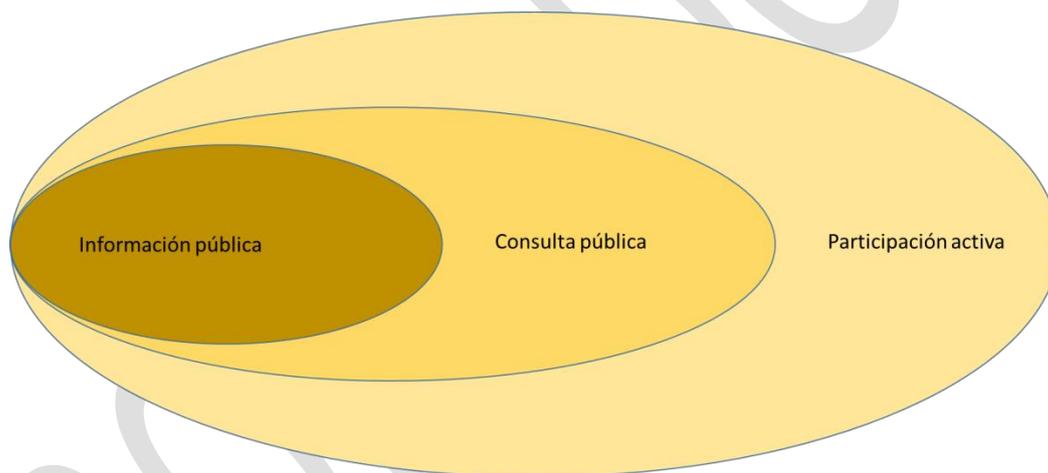


Figura 3. Niveles de participación pública.

Los niveles de información y consulta pública deben quedar asegurados, es decir, son de desarrollo obligado. La participación activa debe ser fomentada.

Requisitos normativos de participación pública:

Los artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Planificación Hidrológica describen los procedimientos para hacer efectiva la participación pública y desarrollan los tres niveles de participación en el proceso de planificación hidrológica.

Los diferentes niveles de participación se complementan entre sí. La información pública, representa el nivel más bajo de participación, implica un suministro efectivo de información, que debe llegar a todos los interesados. Es una acción de puesta a disposición de la información por parte de la Administración promotora del mayor alcance posible, sin que se requiera una intervención formal de los interesados.

En el caso de la consulta pública, la Administración promotora que presenta los documentos espera obtener una respuesta de los interesados. Es un nivel participativo más desarrollado que el mero suministro de información.

La participación activa, por su parte, permite llegar a consensos a lo largo del proceso de planificación, y proporciona a los agentes implicados un papel activo en la toma de decisiones y en la elaboración de los documentos.

Tanto la Directiva Marco del Agua como la legislación nacional disponen que debe garantizarse el suministro de información y la consulta pública, es decir, ambos niveles de participación tienen un carácter obligatorio; y que se debe fomentar la participación activa, que lógicamente tiene un carácter voluntario. La participación de los Documentos Iniciales tomada en sentido amplio y considerando sus tres niveles (Información, consulta y participación) es un hito básico en el ciclo de Planificación pues es el momento en el que el nuevo ciclo de Planificación se incardina con los ciclos anteriores y permite un fácil enlace con las fases posteriores y en los que estamos hablando de procedimientos previos a la toma de decisiones

A continuación, se presenta el esquema general de participación pública del proceso de planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.



Figura 4. Esquema general de participación pública del proceso de planificación.

4.2 Organización de los procedimientos de participación pública

El presente título se redacta en cumplimiento de los artículos 72.2 a) y 77 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

En las siguientes tablas se indican los plazos y etapas previstos de los distintos procesos de consulta a lo largo de la preparación de los documentos que conforman la revisión del plan hidrológico.

ELABORACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO		
Etapas del Proceso de Planificación	Consulta Pública	
	Inicio	Finalización
Documentos Iniciales: Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta; Proyecto de Participación Pública; y Estudio General sobre la Demarcación.	6 meses Inicio: 20.10.2018	19.04.2019
Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas.	6 meses Inicio: 25.01.2020	30.10.2020 (ampliación por declaración de estado de alarma)
Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico y su Estudio Ambiental Estratégico.	6 meses Inicio: estimado inicio 2021	

Tabla 1. Plazos y etapas del proceso de revisión del Plan Hidrológico.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA		
Etapas del Proceso de Planificación	Finalización de la Elaboración	Consulta Pública
Elaboración del documento inicial estratégico y comunicación inicial al órgano ambiental	25.01.2020	-
Scoping y elaboración del Documento de alcance (Órgano ambiental)	7.02.2020	Plazo interrumpido por declaración de estado de alarma
Estudio ambiental estratégico junto con la propuesta del proyecto del Plan Hidrológico		Estimado inicio 2021
Declaración ambiental estratégica (Órgano ambiental)		Estimado 2021

Tabla 2. Plazos y Etapas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA			
Etapas del Proceso de Planificación	Duración	Participación Activa	Consulta Pública
Consulta pública de los documentos iniciales, incluyendo, en su caso, la revisión del Proyecto de participación pública	6 meses		Inicio: 20.10.2018 Finalización: 19.04.2019
Consulta pública del documento Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas	6 meses		Inicio: 25.01.2020 Finalización: 30 de octubre 2020 (ampliación por declaración de estado de alarma)
Participación activa en la elaboración del Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas	5 meses	Inicio: 08.04.2020 Finalización: 27/10/2020	
Consulta a las partes interesadas del Documento inicial estratégico de la evaluación ambiental estratégica (Órgano Ambiental)	3 meses		Inicio: 07.02.2020
Participación activa en la elaboración y ajuste del Programa de medidas	5 meses	Estimado inicio 2021	
Consulta pública del Proyecto del Plan Hidrológico	6 meses		Estimado inicio 2021
Consulta pública del Estudio ambiental estratégico	6 meses		Estimado inicio 2021

Tabla 3. Plazos y Etapas de la Participación Pública.

El cronograma muestra la distribución temporal de cada uno hitos de participación. Sin embargo, conviene apuntar que las fechas indicadas deben ser entendidas como una referencia temporal y que circunstancias coyunturales, tales como la disponibilidad de publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial del Estado u otras, podrían dar lugar a un ligero ajuste de los hitos temporales señalados, ajuste que no tendrá por qué ser superior a 30 días, y siempre considerando 6 meses de duración de los distintos procesos.

4.3 Coordinación del proceso de EAE y los propios del plan hidrológico

Con este apartado se da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 72.2.b) y 77.4. del RPH. La correspondencia entre los diversos documentos que deben prepararse en el marco del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica y en el proceso de planificación queda incorporada en el Capítulo 2 de este documento.

El procedimiento de EAE se iniciará a la vez que se consolidan los documentos iniciales, una vez finalizada la consulta pública de estos. Después, a partir de un documento inicial elaborado por el órgano promotor (en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo) el organismo ambiental elaborará el Documento de alcance, que servirá de base para que el promotor pueda desarrollar el Estudio Ambiental Estratégico, que deberá estar finalizado simultáneamente al proyecto de revisión del plan hidrológico. Una vez preparados, tanto el Estudio Ambiental Estratégico como el borrador de revisión del Plan Hidrológico serán expuestos a consulta pública conjuntamente, durante un periodo de tiempo de al menos 6 meses de duración.

Finalmente, una vez que el proceso de EAE concluya con la publicación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica, las consideraciones resultantes del proceso de EAE deberán ser tenidas en cuenta en el contenido definitivo del proyecto de revisión de plan hidrológico que se someta a la aprobación del Gobierno.

4.4 Métodos y técnicas de participación

4.4.1 Información pública

El suministro de información es el nivel más básico e inicial de la participación pública en el proceso de planificación hidrológica, a través del que se pretende lograr una opinión pública mejor informada. Los objetivos que se busca lograr con la información pública son los que se indican en la siguiente figura:

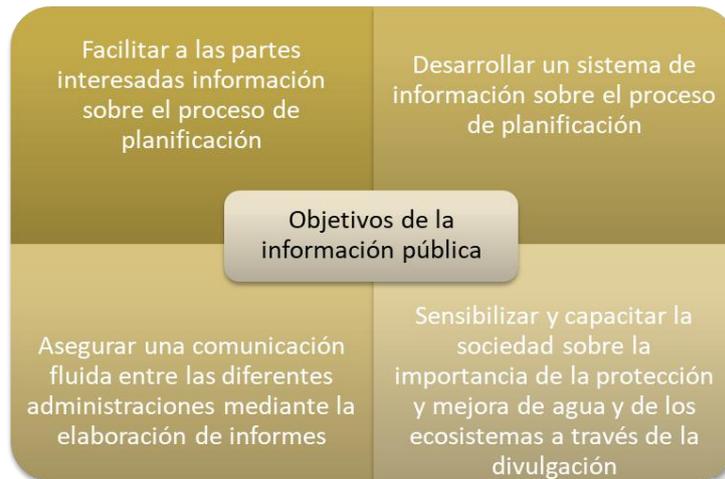


Figura 5. Información pública

Asimismo, se mantendrán y completarán las medidas participativas, tomadas durante los dos primeros ciclos de planificación, para asegurar el cumplimiento de estos objetivos.



Figura 6. Medidas para asegurar la información pública.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la información ambiental que obra en poder del Organismo de cuenca será puesta a disposición de los interesados y público en general.

4.4.2 Consulta pública

La consulta pública de los documentos de la planificación hidrológica es un proceso formal obligatorio, requerido tanto por la DMA como por el TRLA, y desarrollado en el artículo 74 del RPH. Además, debe también atender los requisitos fijados en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Uno de los principales objetivos de la consulta es el de dar al público la oportunidad de ser escuchado de manera previa a la toma de decisiones favoreciendo así la gobernanza y la corresponsabilidad en la definición de políticas de agua.

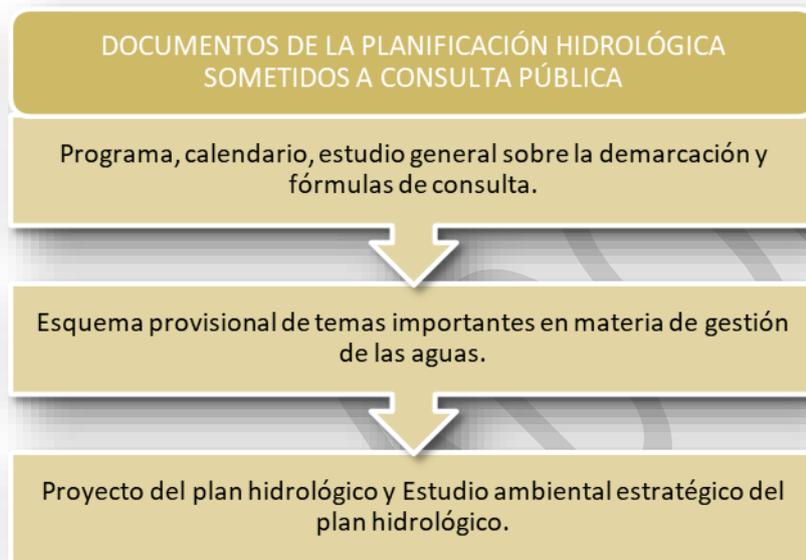


Figura 7. Documentos a consulta pública.

La duración del proceso de consulta pública será, al menos, de 6 meses para cada uno de los documentos. Las aportaciones en forma de propuestas, observaciones o sugerencias recabadas como fruto de la consulta pública se reunirán en un informe que formará parte del proyecto de plan hidrológico.

La consulta se completa con documentos de carácter divulgativo y encuestas con el objeto de facilitar el proceso y la participación de los ciudadanos. Todos estos documentos serán accesibles en formato digital en las páginas electrónicas de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto demográfico.

Se informará del inicio del periodo de consulta, de la duración y finalización del mismo, y los mecanismos de presentación de alegaciones, tanto a los agentes interesados como al público en general a través de los siguientes mecanismos:



Figura 8. Instrumentos para informar sobre la Consulta Pública

4.4.3 Participación activa

La participación activa debe ser fomentada durante todas las fases del proceso de planificación. En los anteriores ciclos, se asentaron las bases de la participación activa mediante la realización de reuniones, mesas de debate, encuentros y jornadas que sirvieron eficazmente para la elaboración de un plan hidrológico más consensuado. En este nuevo ciclo de planificación se realizará un nuevo proceso de participación activa, implicando a los agentes interesados y al público en general en el proceso.



Figura 9. Objetivos de la participación activa.

Los procesos de participación activa representan una oportunidad para obtener el compromiso de todos los agentes interesados, necesario para su buen desarrollo del plan hidrológico. Asimismo, la participación activa sirve para mejorar la identificación de los objetivos comunes y poder analizar y

solventar las diferencias entre las partes interesadas con suficiente antelación. Estos procesos contribuyen a alcanzar el equilibrio óptimo desde el punto de vista de la sostenibilidad, considerando los aspectos sociales, económicos y ambientales, y facilitando la continuidad a largo plazo de la decisión tomada mediante consenso.

4.4.3.1 Instrumentos para facilitar y hacer efectiva la participación activa

Para obtener el mejor funcionamiento del proceso participativo y alcanzar el compromiso de todos los agentes interesados se utilizarán los siguientes mecanismos:



Figura 10. Instrumentos para hacer efectiva la participación activa

Todos estos instrumentos han de permitir ampliar el conocimiento de los actores involucrados y recibir eficazmente sus aportaciones, comentarios y sensibilidades sobre los diversos contenidos a lo largo de las diferentes fases del proceso de planificación. Se consultará también a expertos para que aporten sus conocimientos específicos sobre temáticas concretas. Y podemos distinguir dos tipologías de participación complementarias: las acciones presenciales y las acciones digitales, que son aquellas relacionadas con las nuevas tecnologías digitales. Se proponen acciones en los dos sentidos para: modernizar y actualizar los canales de participación y, fundamentalmente, para poder incluir personas, colectivos y perfiles que no van a asistir a eventos ni van a buscar de forma activa información en los cauces habilitados tradicionalmente. Estas acciones se recogerán en una plataforma en la que se gestione toda la información del proceso para así mantener flujos informativos permanentes, procurando enfoques “botton-up approach”, haciendo que la comunicación fluya desde los interesados a los órganos de participación.

Se incluye como parte del proceso de participación activa la consulta sobre el Documento Inicial Estratégico. Esta consulta se realizará por la Autoridad Ambiental a las Administraciones Públicas afectadas y otros interesados durante un plazo mínimo de 45 días hábiles.

4.4.3.2 Partes Interesadas y sectores clave

El objetivo ideal sería que todas las partes interesadas estuvieran representadas y puedan desempeñar su trabajo con eficacia a lo largo de todo el proceso participativo.

Se consideran personas interesadas en la planificación hidrológica todas aquellas personas físicas o jurídicas con derecho, interés o responsabilidad que deseen participar en la toma de decisiones. A priori, se considera que los interesados lo son por razones de tipo económico (existe pérdida o beneficio económico a raíz de la decisión tomada), de uso (la decisión puede causar un cambio en el uso del recurso o del ecosistema), de competencia (como la responsabilidad o tutela correspondientes a las administraciones) o de proximidad (por ejemplo, por impactos por contaminación, ruido, etc.).

Además de las partes interesadas, se podrán incluir a personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas cuyo asesoramiento enriquecerá el proceso de elaboración de los planes hidrológicos.

Se presentan diferentes niveles de implicación en el proceso participativo:

- *Participante activo*: actores con intereses, que realizan recomendaciones que son consideradas de una manera directa, si bien la decisión final no recae sobre ellos.
- *Especialista*: actores que aportan conocimiento técnico y científico a las actividades a realizar, influyendo de manera directa en el proceso. Sin embargo, su participación se limita a incorporar conocimiento cuando se les requiere.
- *Observador*: aquellos actores que están interesados en ser informados y seguir el proceso. Participan incorporando su opinión al proceso en actos públicos o mediante algún tipo de manifiesto escrito, si bien no participan de una manera directa en el proceso.

A lo largo de cada ciclo de planificación, y especialmente durante la duración de la Consulta Pública se realizará una revisión y actualización del listado de interesados, con el fin de conseguir que todos los espectros e intereses presentes en la demarcación estén representados.

4.4.3.3 Comunicación con las partes interesadas

Una vez identificados los actores, se utilizará un sistema de comunicación efectivo y equitativo con los participantes. Dicho sistema abarcará todas las actividades que deben ser realizadas antes (reuniones previas, identificación de actores principales y convocatorias), durante (información sobre las actividades realizadas en consultas, talleres o grupos de trabajo) y después (publicación de los resultados) del proceso de participación. Los canales de comunicación a emplear se darán a conocer previamente al inicio de las técnicas participativas.

4.4.4 Puntos de contacto, documentación base e información requerida

Con el presente apartado se da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 72.2 c) y 77.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

4.4.4.1 Relación de documentación base

La documentación base que será puesta a disposición del público será la siguiente:

Documentos preliminares	Planificación	Seguimiento
Programa, calendario y fórmulas de consulta. Estudio general de la demarcación. Proyecto para la participación pública. Respuesta a las alegaciones a los documentos preliminares.	Informes sobre las aportaciones de procesos de consulta pública. Esquema provisional de los temas importantes. Borradores del programa de medidas. Registro de zonas protegidas. Documento Inicial d Estratégico. Documento de alcance. Estudio Ambiental Estratégico. Plan hidrológico de cuenca. Declaración Ambiental Estratégica.	Informe anual de seguimiento del plan. Informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto. Informe del MAPAMA de seguimiento sobre la aplicación de los planes hidrológicos.
Información cartográfica: Anejo de cartografía (en formato digital o de papel) que complementa la documentación del Plan Hidrológico, y en todo momento integración de la información geográfica correspondiente en el visor GIS de la Confederación		
Documentos divulgativos y de síntesis.		

Figura 11. Relación de información básica para consulta.

4.4.4.2 Puntos de contacto

Los procedimientos para obtener la información de base han sido descritos en los apartados anteriores de métodos y técnicas de participación. Asimismo, el punto de acceso a la información (de manera física) sobre el proceso de planificación hidrológica es el siguiente:

Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avenida de Portugal nº 81 Teléfono.: 91.535.05.00 participa.plan@chtajo.es

Tabla 4. Sede donde solicitar la documentación.

4.4.4.3 Página web de acceso a la información

Los documentos informativos estarán accesibles en formato digital a través del portal web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es) y del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto demográfico (<https://www.MITECO.gob.es/es/>). La página web de la Confederación va a constituir en esta etapa uno de los pilares principales del proceso de información.



Figura 12. Página de la web de la Confederación H. del Tajo que trata sobre Participación Pública

4.4.4.4 Publicaciones divulgativas

Se elaborarán las siguientes publicaciones divulgativas para el ciclo de planificación 2021-2027:

- Publicación divulgativa referida al esquema de temas importantes.
- Publicación divulgativa referida a la propuesta de plan hidrológico.
- Publicación divulgativa sobre el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica.

4.4.4.5 Jornadas de información pública

Se tratará de actos promovidos de forma institucional por parte del propio Organismo de cuenca o por la Dirección General del Agua (DGA) del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto demográfico (MITECO), para la difusión específica y el debate de diferentes aspectos relacionados con el plan de cuenca.



Figura 13. Jornada de participación pública en Madrid

Se prevén jornadas de información para cada uno de los principales hitos del proceso de planificación: documentos iniciales, esquema de temas importantes y propuesta de plan de cuenca de la Demarcación. Y cuyo objetivo principal es facilitar y explicar los contenidos, difundir y divulgar con rigor los aspectos técnicos de los documentos de cada fase. Son eventos que permiten resolver dudas y contribuir a alimentar los procesos de consulta y participación activa.

5 Consulta pública

El ordenamiento jurídico vigente en materia de aguas exige el desarrollo de un proceso de planificación de carácter cíclico, con una periodicidad de seis años. De manera previa a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, y según establece el artículo 76 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio, BOE de 7 de julio), se han de preparar unos documentos iniciales consistentes en: un estudio general sobre la demarcación, un proyecto de participación pública en el proceso de planificación y un programa, calendario y fórmula de consulta del proceso de planificación. Tras estos trabajos previos, el procedimiento para la elaboración de los planes hidrológicos se ha desarrollado en dos etapas: una primera en la que se ha elaborado un Esquema de los Temas Importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación, y otra consistente en la redacción del proyecto de plan propiamente dicho.

5.1 Consulta pública de los Documentos iniciales

De acuerdo con el Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, y en cumplimiento a la Disposición Adicional Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Tajo inició en octubre de 2018 el proceso de participación y consulta pública de los documentos iniciales del nuevo Proceso de Planificación Hidrológica, mediante la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, publicado en el BOE el 19 de octubre de 2018.

Para hacer llegar a las partes interesadas y al público general, el alcance y desarrollo de la planificación hidrológica y, de este modo, hacer partícipe a toda la sociedad, durante seis meses (19 de octubre 2018-19 de abril 2019) se pusieron a consulta pública los siguientes Documentos Iniciales:

- Programa, calendario.
- Estudio General sobre la Demarcación.
- Fórmulas de consulta.

Durante el plazo establecido de seis meses fijado para la presentación de propuestas, observaciones y sugerencias, se recibieron un total de 17 escritos con observaciones y sugerencias presentadas a los documentos citados.

La distribución del número de escritos por área de actividad o sector del remitente es la siguiente:

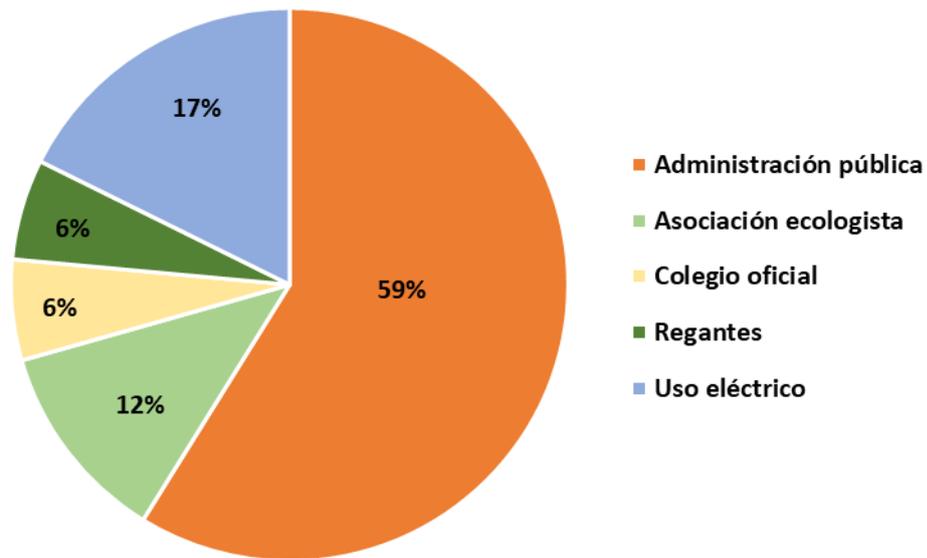


Figura 14. Relación de números de escritos según perfil remitente

En general, la mayor parte de las aportaciones obtenidas proceden de la Administración pública, cuyas observaciones, propuestas y sugerencias componen el 59% de los escritos recibidos.

Las propuestas recibidas (92) se han agrupado en 3 **categorías**:

- Propuestas o sugerencias genéricas a conceptos de los DDII
- Sugerencia de correcciones o propuesta de nuevos datos
- Solicitudes concretas

Y a su vez, teniendo en cuenta su **contenido**, se han reunido en los siguientes grupos:

- Cuestiones competenciales o modificaciones legislativas
- Proceso de Participación Pública
- Demandas, asignaciones, usos consuntivos
- Traspase Tajo Segura
- Caudales ecológicos
- Zonas protegidas
- Presiones, impactos, evaluación del riesgo
- Análisis económico y recuperación costes
- Programa de medidas
- Otras consideraciones

5.2 Consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes

Conforme a la Resolución de la Dirección General del Agua, publicada en el BOE de 24 de enero de 2020, el Esquema provisional de Temas Importantes del tercer ciclo de planificación hidrológica (2021-2027) de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se sometió a consulta pública durante un período inicialmente previsto en seis (6) meses, plazo que se suspendió como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y quedó ampliado hasta el 30 de octubre de 2020.

Durante este periodo de consulta pública se han realizado diversas actividades de información y debate, con reuniones temáticas cumplidamente informadas desde la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En paralelo, ha estado abierta la recepción de escritos de propuestas, observaciones y sugerencias, recibiendo un total de 178 escritos procedentes de organismos de la Administración (Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local), usuarios de abastecimiento, del sector agropecuario y del energético, de organizaciones y asociaciones no gubernamentales, así como de personas a título particular.

El artículo 79 del RPH dispone en su punto 6 que una vez ultimadas las consultas, los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso se consideren adecuadas al esquema provisional de temas importantes, requiriendo al respecto un informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación.

El Consejo del Agua de la Demarcación, reunido telemáticamente el día 25 de enero de 2021, acuerda la emisión del informe preceptivo del CAD sobre el Esquema de Temas Importantes dentro del proceso de planificación hidrológica de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo correspondiente al tercer ciclo de planificación 2021-2027.

En la página web del Organismo de cuenca www.chtajo.es están disponibles los documentos relacionados con esta fase de Planificación hidrológica:

- Esquema de temas importantes.
- Informe del Consejo del Agua de la Demarcación.
- Informe resumen del proceso de participación pública.
- Resumen ejecutivo del Esquema provisional de Temas Importantes.
- Esquema provisional de Temas Importantes.
- Díptico informativo.
- Presentación sesión 8 de abril de 2020.

5.3 Consulta pública de la propuesta del Plan Hidrológico de cuenca

De manera coordinada y simultánea, las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias iniciaran la preceptiva consulta pública de seis meses mediante un anuncio de la Dirección general del Agua, publicado en el Boletín Oficial del Estado

6 Participación pública del proceso de Planificación Hidrológica

La Directiva Marco del Agua (DMA), y su trasposición al ordenamiento jurídico español, introducen un proceso cíclico de planificación de 6 años de duración, exigiendo la preparación de un plan hidrológico de cada demarcación hidrográfica en 2009, 2015, 2021, con el objetivo de alcanzar el buen estado de las masas de agua, como tarde en 2027.

Por otro lado, en cumplimiento de las exigencias del Art. 14 de la DMA, y del artículo 16 de la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)*, el proceso de planificación hidrológica lleva implícito un proceso de participación pública. Dicha participación pública se realiza con el ánimo de informar al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo toda la información relativa al proceso de planificación.

Durante todo el proceso de planificación hidrológica se mantiene un registro actualizado del listado de partes interesadas, con los datos de contacto, estando abierto a nuevas incorporaciones de las personas que así lo soliciten. A las partes interesadas se les informa regularmente de todos los hitos del proceso, empleando todas las vías de comunicación dispuestas para ello.

Sigue activa la Oficina de Información y Participación, que permite dar respuesta a cualquier duda o propuesta, observación y sugerencia en un plazo breve de tiempo, tanto por correo postal como electrónico o vía telefónica (consultar apartado 4.4.4.2 del presente anejo).

Igualmente se informa a las diferentes Oficinas periféricas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del inicio del proceso de Planificación Hidrológica, adjuntando toda la información relativa a dicho proceso, y las fórmulas de consulta y participación de la planificación hidrológica. Dicha comunicación también se extiende a las Oficinas competentes de las Comunidades Autónomas dentro del territorio de la Cuenca Hidrográfica, así como oficinas de delegaciones de Gobierno.

6.1 Participación pública de los Documentos Iniciales

Paralelamente al periodo de consulta pública de los documentos "Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta", se llevó a cabo una amplia y activa participación permitiendo establecer una dinámica de intercambios que redundaron en la mejora de los documentos que regirán, desde 2022, la gestión de la parte española de la demarcación hidrográfica de Tajo.

En esta primera etapa de elaboración del Ciclo de Planificación 2021-2027 se pretendía que los distintos grupos de interés aportasen sus sugerencias. Por ello el proceso participativo se desarrolló mediante seis jornadas.

- Jornadas de presentación de carácter informativo y participativo celebradas en Madrid, una de carácter interno para personal de la administración competente y otra abierta a todas las personas y grupos interesados.
- Mesas territoriales intersectoriales en torno a las grandes líneas temáticas que integran los Documentos Iniciales y aportaciones que ayuden a definir el borrador del Esquema de

Temas Importantes (siguiente fase del proceso de planificación) con el fin de alcanzar el mayor acuerdo social. Se celebraron cuatro mesas en distintas ubicaciones geográficas que permitieran un fácil acceso a cualquier interesado. Estas jornadas no se hubieran podido llevar a cabo sin la colaboración desinteresada de las Universidades (Universidad de Alcalá, Universidad de Castilla - La Mancha y Universidad de Extremadura).

- ▶ 14 marzo 2019. Guadalajara. Edificio Multidepartamental, UAH.
- ▶ 21 marzo 2019. Toledo. Campus de Fábrica de Armas, UCLM
- ▶ 28 marzo 2019. Plasencia. Centro Universitario. UEX
- ▶ 3 abril 2019. Cáceres. Escuela Politécnica. UEX

La convocatoria a las Jornadas de presentación, tanto la de carácter interno como la de tipo externo, fue de carácter abierto y alcanzándose entre las dos un total de 106 asistentes. Posteriormente, tras el diseño del mapa social, se convocaron las Mesas Territoriales, a las que se convocaba a representantes y actores relevantes en el territorio del Tajo. Por su singular vinculación con el territorio se invitó, en todos los casos, a las entidades locales (ayuntamientos y diputaciones provinciales). A las diferentes Mesas celebradas asistieron un total de 105 personas.

La distribución de los perfiles de los asistentes se muestra en el siguiente gráfico:

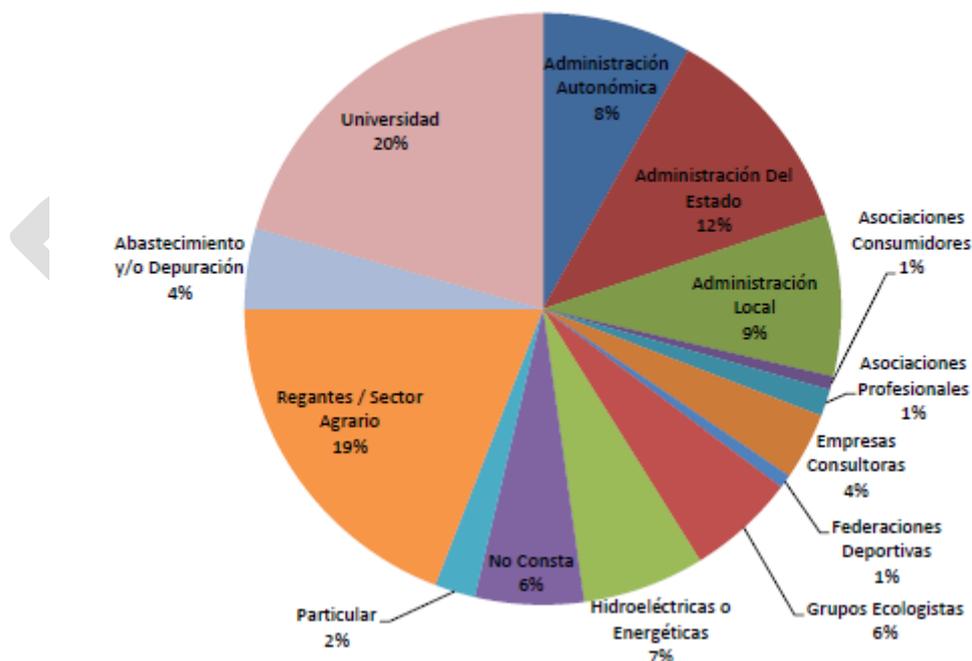


Figura 15. Distribución de los perfiles de los asistentes a las mesas territoriales

6.2 Participación pública del Esquema de Temas Importantes

Conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha desarrollado e impulsado un proceso de participación activa y consulta pública en la elaboración del Esquema de Temas Importantes.

Se han llevado a cabo las siguientes actividades de participación pública:

Sesión informativa inicial

El 8 de abril de 2020 se celebró una sesión informativa, transmitida telemáticamente, en la que se presentaron los principales aspectos del Esquema Provisional de Temas Importantes. Para la jornada se produjeron 336 inscripciones efectivas, que el día de la jornada se sustanció en 282 participantes, lo que resulta en un índice de participación del 84% (cifra superior a la media de participantes en otras conferencias electrónicas relacionadas con el agua, que está cercana al 75%).

Si bien se observó un gran reparto sectorial, los asistentes mayoritarios procedían de las Confederaciones Hidrográficas, de la Administración autonómica, así como de empresas de abastecimiento y ciclo urbano del agua.

Sesión de participación conjunta España - Portugal

La Confederación Hidrográfica del Tajo y la Agencia Portuguesa de Medioambiente (APA) realizaron el 9 de septiembre de 2020 una videoconferencia para informar y fomentar la participación en la elaboración de los planes hidrológicos del período 2022-2027, poniendo especial énfasis en los temas importantes de las áreas transfronterizas.

Sesiones de debate técnico

Durante el mes de octubre de 2020 se celebraron cuatro **jornadas de debate técnico** (con formato de videoconferencia debido a la pandemia) entre expertos de reconocida solvencia, concentrando los Temas Importantes de la parte española de la Demarcación en cuatro grandes ejes de discusión:

- Caudales ecológicos, martes 6 de octubre, de 17:15 a 19:00.
- Depuración y mejora de la calidad del agua, martes 13 de octubre, de 17:15 a 19:00.
- Adaptación al cambio climático, martes 20 de octubre, de 17:15 a 19:00.
- Gestión de las aguas subterráneas, martes, 27 de octubre, de 17:15 a 19:00.

6.3 Participación pública de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca

Los eventos participativos se producirán a lo largo de los dos trimestres finales de 2021, y dadas las actuales circunstancias de limitación de aforos, restricción del número de asistentes a reuniones, etc., siempre se podrá participar mediante medios telemáticos.

Se pretende la realización, de diversas sesiones en las que se detallen el estado, presiones, objetivos y problemas de las masas de agua, y se debata sobre la formulación de medidas y soluciones a los mismos.

Dado que una de las novedades más importantes de esta propuesta de proyecto de plan hidrológico corresponde a la implantación de un régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua, se llevará a cabo un proceso de concertación, en los casos donde usos preexistentes puedan condicionar la implantación del régimen de caudales ecológicos propuesto.

Tras la finalización de todos los eventos de participación, y de la fase de Consulta Pública, en este mismo anejo se incluirán los resultados de los debates, así como los análisis de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidos.